



BOLETIN OFICIAL DE MADRID



NÚM. 3394

Lunes 21 de mayo de 1849.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y nos sancionado lo siguiente:

Artículo unico. Tomando en consideracion la desgraciada suerte de los alcaldes de Santa María del Invierno, de Caleruega y Valdeande, D. Vicente Ortega, Sebastian Delgado y Francisco Vicario, asesinados inhumanamente por una faccion rebelde en vengauza de la decision y lealtad con que han cumplido los deberes de su cargo, se concede á sus respectivas viudas, Doña Eufemia Manrique, Paula Palomero y Catalina Vicario la pension anual de 4,000 rs. vn. trasmisible á sus hijos varones hasta los veinte años, y á sus hijas hasta que tomen estado.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en palacio á 28 de abril de 1849.—YO LA REINA.—El ministro de la gobernacion del reino, el conde de San Luis.

Direccion de correccion.

Por el Excmo. Sr. ministro de la gobernacion del reino, ha sido comunicada á la direccion de mi cargo con fecha de ayer la real orden siguiente:

Considerando S. M. que no son admisibles sin detrimento de los intereses públicos las proposiciones presentadas en la subasta que para surtir de hilazas á los talleres presidiales, tuvo simultaneamente lugar en varias capitales de provincia el dia 16 de abril próximo pasado, se ha servido en consecuencia disponer que se devuelvan á los proponentes sus respectivos depósitos, y que el dia 26 del corriente mes se proceda en Madrid á nueva licitacion, bajo las bases contenidas en el pliego de condiciones aprobado para la subasta anterior, ampliando no obstante á dos meses el término señalado en las condiciones 15 y 16 para la entrega de las hilazas. De real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento, debiendo cuidar de que con la oportuna anticipacion se anuncie la nueva subasta en la Gaceta y Diario de Avisos de esta capital y en los Boletines oficiales de las provincias, á fin de que llegue á noticia del público.

En consecuencia tendrá lugar la nueva subasta bajo las condiciones siguientes:

1.º El contratista estará obligado á suministrar las hilazas que se consuman en los presidios de la península, de los números y clases que designa la condicion 5.º y conforme á las muestras que estarán de manifiesto en la direccion de contabilidad del ministerio de la gobernacion del reino, debiendo verificar la entrega de todas las hilazas en el depósito general establecido en el presidio de Madrid.

2.º La contrata será por dos años, á contar desde el dia en que S. M. apruebe el remate, y el consumo de hilazas en cada uno de ellos, no bajará de 50,000 libras.

3.º Para que se declaren de recibo las hilazas que entregue el contratista, ha de proceder un detenido reconocimiento pericial, y en el caso de resultar iguales

á las muestras aprobadas se espedirá por el director de contabilidad la correspondiente certificación que acredite aquel extremo, cesando desde entonces la responsabilidad del contratista, quien si se declaran inadmisibles las hilazas podrá nombrar un perito, designando el director de contabilidad un tercero en caso de discordia, para que declare definitivamente si son ó no de recibo.

4.º Los gastos que origine el reconocimiento en caso de discordia, se satisfarán por el ramo de presidios, si son declaradas de recibo las hilazas, y por el contratista si resultan en efecto de mala calidad.

5.º Las hilazas serán de los números siguientes: 8, 10, 12, 14, 16, 22, 30, 35, 40, 45 y 50. Las de los números 8 y 10 serán desgrasadas, y blancas las de los demas, entregando trama y urdimbre por partes iguales.

6.º La subasta se verificará el día 26 del corriente mes, á las dos de la tarde, en la sala destinada al efecto en el ministerio de la gobernacion del reino, ante el director de correccion, asistido del de contabilidad del mismo ministerio y del oficial de la secretaria del despacho que tiene á su cargo el negociado de presidios.

7.º Para presentarse como licitador en la subasta, ha de hacerse previamente un depósito de 40,000 reales vn. en metálico en la pagaduría del ministerio, retirándolo los interesados luego de terminado el acto de la subasta, á escepcion del que corresponda al mejor postor, que se retendrá hasta que el remate sea aprobado por S. M.

8.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán el día señalado para la subasta; para estenderlas se observará la formula siguiente: «Me conformo en hacer por dos años el suministro de las hilazas que se consuman en los presidios de la península, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado al efecto por S. M. á los precios siguientes:

La del número 8, desgrasada trama y urdimbre, á..... libra.

La del núm. 10 id. id. id.

La del núm. 12, blanca, id. id.

La del núm. 14 id. id. id.

La del núm. 16 id. id. id.

La del núm. 22 id. id. id.

La del núm. 30 id. id. id.

La del núm. 35 id. id. id.

La del núm. 40 id. id. id.

La del núm. 45 id. id. id.

La del núm. 50 id. id. id.

Para asegurar esta proposicion presento la fianza estipulada de 40,000 rs. vn. en metálico.»

La lectura de las referidas proposiciones se hará públicamente, reservando el nombre de los proponentes; y si no se hallasen redactadas en los términos que expresa la condicion anterior, ó no se acompañase á ellas el documento que acredita la fianza previa, serán declaradas nulas ó como no hechas para el acto del remate.

10. A las proposiciones acompañará en distinto pliego, cerrado y con el mismo lema que el de la proposicion, otro con la firma y señas del domicilio del proponente.

11. El remate se adjudicará al licitador cuya proposicion resulte mas ventajosa; pero si hubiese dos ó mas proposiciones enteramente iguales, se abrirá licitacion por el término de media hora entre los interesados en aquellas únicamente, y la adjudicacion se hará á favor del mejor postor: los demas licitadores retirarán sus depositos y los pliegos cerrados que contengan el nombre y señas del domicilio.

12. El remate no tendrá efecto hasta que sea aprobado por S. M., en cuyo caso continuarán depositados los 40,000 rs. para que sirvan de garantía al cumplimiento de la contrata hasta que esta finice.

13. La direccion de correccion á medida que se hagan las libras y con presentacion de los documentos justificativos, dispondrá el pago de ellas con las formalidades que corresponden, librando la de contabilidad su importe contra la pagaduría de este ministerio, ó las depositarias de los gobiernos políticos, sin que el contratista tenga derecho á reclamar indemnizacion alguna por el quebranto de giro.

14. A los dos meses de aprobado el remate por S. M., se verificará la primera entrega de hilazas en la forma siguiente:

Número 8—3,000.

Número 10—3,000.

Número 12—4,000.

Número 14—1,500.

Número 16—1,500.

Número 22—1,500.

Número 30—1,500.

Número 35—1,000.

Número 40—1,000.

Número 45—1,000.

Número 50—1,000.

15. A los dos meses de realizada la primera entrega, se verificará la segunda, de las clases y cantidades que fijará, con otros dos meses de anticipacion, el director de contabilidad. Con igual anticipacion se harán por el mismo director los pedidos sucesivos.

16. El contratista no tendrá derecho á reclamar resarcimiento alguno por daños y perjuicios.

17. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias para las direcciones de correccion y contabilidad. Madrid 3 de mayo de 1849.—El director, Manuel Zarazaga.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS
PUBLICAS.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien prorogar hasta fin de febrero del año próximo de 1850 el término para la presentacion de los elementos de agricultura es-

pañola, fijado para fin de agosto de este año por real resolución de 12 de diciembre próximo pasado.

De real orden lo comunico á V. S. para que, publicándolo en el Boletín oficial de esa provincia, pueda llegar á noticia de los que se propongan acudir al concurso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de mayo de 1849.—Bravo Murillo.—Sr. gefe político de...

INTENDENCIA DE MADRID.

La direccion general de contribuciones directas me dijo en circular de 10 de diciembre último lo que sigue: «El Exemo. Sr. ministro de hacienda comunica á esta direccion general con fecha 20 del mes de noviembre próximo pasado la real orden siguiente.—Escelentísimo señor.—La Reina, conformándose con el dictámen emitido por esa direccion general sobre la exposicion hecha por la junta de dotacion del culto y clero, para que no se obligue al prèvio pago, conforme á la real orden de 19 de julio último, se trata de exigir desde 1.º de enero del corriente año á las juntas diocesanas por las contribuciones y recargos que se imponen á las fincas que administran; ha tenido á bien mandar: 1.º Que por ahora é interin esperimente retraso el abono de la asignacion del clero, quede en suspenso lo dispuesto en esta parte por dicha real resolución [y continúe de consiguiente formalizándose, como antes, el importe de la contribucion territorial impuesta á los bienes del mismo á tenor de lo mandado en real orden de 23 de diciembre de 1846 verificándose igualmente respecto á los recargos que sobre dichos bienes se repartan: 2.º Que sigan asimismo admitiéndose en tanto á los ayuntamientos los recibos que representen dicho importe, aplicándolos las oficinas en descargo de los cupos de los pueblos respectivos: 3.º Y por último, que en fin de cada año se practique una liquidacion de los abonos que por este concepto se hayan verificado, y su resultado se considere por el tesoro como entrega hecha al clero por su asignacion corriente. De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—La direccion lo comunica á V. S. para los mismos fines, y que dentro de este mes se haga la formalizacion y cargo del importe de las cuotas repartidas á los bienes del clero en esa provincia hasta fin del año actual, y que se verifique lo mismo sucesivamente en cada plazo trimestral de cobranza de la contribucion territorial, mientras cosa en contrario no se mandare.»

Lo que se comunica en este periódico á fin de que sirva de gobierno á los ayuntamientos de esta provincia y demas interesados á quienes incumbe. Madrid 19 de mayo de 1849.—Lorenzo Flores Calderón.

El intendente militar de las provincias Vascongadas: Hace saber; Que debiendo contratarse el suministro

ordinario de raciones de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército nacional, éstantes y transeuntes en este distrito por término de un año, á contar desde 1.º de octubre próximo, con sujecion al pliego general de condiciones, que estará de manifiesto en la secretaria de esta intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en real orden de 26 de diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha intendencia el dia 27 de julio próximo á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas, por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó más las iguales, con el de la mas inmediata; sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no tiene la aprobacion de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de a licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Vitoria 8 de mayo de 1849.—Lorenzo Martinez.—Ramon Lopez de Vieuña, secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Habiéndose rectificado y formado por los peritos clasificadores el padron general, y en su vista haber verificado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de la villa de Valdarcote, se halla de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento por el término de seis dias á fin de que los terratenientes en dicha jurisdiccion comparezcan durante dicho plazo á exponer de agravios si los hubiere, en la inteligencia que de no verificarse durante dicho plazo, se parará el perjuicio que haya lugar.

No habiéndose presentado postores á los cuarteles de pastos para primavera sitos en la jurisdiccion de Villamanta y denominados Marota, Valdeyeso, El Orcajo y Valdeciervos, se ha señalado nuevamente para el remate el dia 24 del presente mes á las doce de la mañana en las casas consistoriales de dicha villa, y se admitirán posturas por las de terceras partes de su tasacion.

En la villa de Villacanejos se halla espuesto desde e dia 2 del corriente para oirse de ágravios segun y por el tiempo de instruccion el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia del año corriente.

Se halla vacante la plaza de médico de la villa de Poza, provincia de Burgos, dotada en 8,000 rs. anuales que se pagan de fondos municipales, sin mas contribucion que la del subsidio, y bajo las condiciones que estan de manifiesto.

Los aspirantes que quieran hacer solicitud á esta plaza la dirigirán al presidente del ayuntamiento en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio.

Se halla vacante la plaza de medico-cirujano de la villa de Aravaca, distante legua y media de la capital inmediata á los reales sitios del Pardo y Casa de Campo; su dotacion consiste en 3,000 rs. anuales por visitar á los pobres pagados del fondo de propios, y ademas los ajustes que haga con doce vecinos por asistir á sus familias, cobrando por separado los partos, curas del mal venéreo y golpes del mano airada.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes francas de porte al presidente del ayuntamiento en el término de 15 dias pasado el cual se proveerá la referida plaza.

Está vacante el partido de medico-cirujano del pueblo de Yendelaencina, de esta provincia. Su dotacion consiste en 1300 rs. anuales, una carga de leña delgada y una arroba de patatas al año por vecino; 3000 rs. que dan las sociedades mineras Santa Cecilia, la Suerte y la Fortuna y 1000 rs. vn. la sociedad minera Española, tambien por el año. La obligacion será prestar toda la asistencia facultativa al vecindario, á los socios, dependientes y operarios de dichas sociedades contenidos el radio de una legua del pueblo de Yendelaencina. Ademas podrá prestar asistencia á los dependientes de otras sociedades mineras por ajustes que haga con ellos, ó segun le acomode, siempre que no salga del radio espresado, lo cual le está espresamente prohibido, asi como pernotar fuera de la poblacion. Es asimismo obligacion suya, que podrá delegar por su cuenta, la rasura al vecindario solo por quincenas.

Los golpes de mano airada y las enfermedades sifilíticas estan escluidas de la asistencia gratuita, ya con respecto á los vecinos del pueblo como de las cuatro sociedades espresadas. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del ayuntamiento constitucional alcalde de Yendelaencina hasta el 25 del actual: en la inteligencia de que la vacante se proveerá en 31 del mismo, mediante á que por ciertas circunstancias no tu-

vo efecto el dia 20 de abril último, señalado para su provision, siendo el término del empeño de un año, sin perjuicio de poder ser renovado á voluntad de las partes en lo sucesivo.

COLECCION COMPLETA

de las obras genuinas del

GRANDE HIPOCRATES.

Novísima version hecha del testo griego con los manuscritos y todas las ediciones á la vista por Mr. E. Littré, traducida al castellano y anotada con testos de nuestros mas célebres espositores españoles por el Dr. D. Tomás Santero.

Consta toda la obra de cuatro tomos en cuarto, de buen papel y esmerada impresion; y habiendo quedado un pequeño resto de ejemplares, se ha arreglado su costo en 80 rs. toda la obra, en lugar de 140 que antes costaba; y admitiéndose tambien suscripcion por tomos, los que no puedan hacer el desembolso de una vez; es decir, se entregarán al suscriptor desde el dia en que se suscriba n toumo cada mes, y abonara por él 20 rs.

Se vende en Madrid en la redaccion del Boletin oficial, calle de Atocha, num. 102, y en provincias, en las principales librerias.

SUPLEMENTO

AL NUM. 42 DE

EL ECO DE LA MEDICINA,

correspondiente al 5 de mayo de 1849.

(SEGUNDA EDICION.)

Instruccion Popular.

Método preservativo del cólera morbo, puesto al alcance de todos, seguido de una recapitulacion de las diversas medicaciones empleadas para su tratamiento y de los remedios que mas ventajosamente pueden administrarse á los acometidos hasta la llegada del médico.

Se vende á real en la redaccion del periódico sita en la plazuela del Cordon, núm. 1, cuarto bajo de la derecha, y en la libreria del Sr. Calleja, calle de Carretas, frente á la imprenta nacional.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 32 1/2 á 37	rs. vn.
Cebada....	de 13 á 14	rs. vn.
Algarrobas de	á 14	rs. vn.

Madrid 20 de mayo de 1849.